

Chivay, 14 de diciembre de 2023.

## ACUERDO DE CONCEJO N° 189-2023-MPC-CHIVAY

### EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA.

#### VISTO:

En sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2023, la solicitud de vacancia presentado por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, Informe Legal N° 622-2023-GAJ-MPC-CHIVAY, Solicitud de descargo contra el proceso de vacancia presentado por la Regidora Provincial Ana María Paucar Huamani, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194°, de la Constitución Política del Perú establece que: las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, artículo 9, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el inc. 10 del artículo 9, señala son atribuciones del concejo municipal Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 22, se establece que: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.";

Que, el artículo 11 de citado texto legal, se establece que: "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.";

Que, el artículo 23, del citado texto legal, respecto del procedimiento de declaración de vacancia, se establece que: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es definitivo y no admite recurso.";

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

000110

GESTIÓN: 2023 - 2026



reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.”;

Que, la solicitud de vacancia presentado por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, fecha 26 de setiembre de 2023; solicita (...) “solicita la vacancia contra los regidores de la Municipalidad Distrital de Majes por haber infringido el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 (...) los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. (...) señala en la parte de III. Fundamentos de Hecho de la Causal (...) 3. Respecto a los hechos de la vacancia presentado contra la regidora ANA MARIA PAUCAR HUAMANI, ha trasgredido y por haber infringido el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades (...) por aceptar **LA ENCARGATURA DE FUNCIONES POLITICAS**, cuando no le compete asumir teniendo en cuenta que hay una prelación de regidores para asumir la encargatura de funciones políticas administrativas, es decir quien debía asumir directamente en ausencia del alcalde es el teniente alcalde esto se puede denotar en diferentes pronunciamientos de encargatura de funciones (...);

Que, el Informe Legal N° 622-2023-GAJ-MPC-CHIVAY, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala en la parte de análisis y base legal, (...) 2.6 “Al respecto, corresponde tomar en cuenta que: en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se establece que: corresponde a los regidores, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones: “3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.” Asimismo, en el artículo 20 se establece que: son atribuciones del alcalde: “delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.” En ese sentido, se deduce que cualquier regidor se encuentra habilitado para desempeñar por delegación las atribuciones políticas de alcalde, en caso de necesidad. Por lo que no se le puede atribuir al regidor haber ejercido indebidamente funciones ejecutivas o administrativas en la municipalidad; por cuanto, a través de la resolución de alcaldía N° 113-2023-A-MPC-CHIVAY se encarga a la regidora Ana María Paucar Huamani en calidad de encargada del despacho de alcaldía, para ejercer Funciones Políticas específicamente, por el día 25 de abril de 2023. (...) y en la parte de conclusiones “ En cumplimiento del artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, PROCEDE dar trámite a la solicitud de vacancia presentada por el administrado Sr. Mario Felipe Quispe Sánchez; en consecuencia, derivar el expediente que contiene la solicitud de vacancia contra la regidora Ana María Paucar Huamani, a efecto de ser tratado en una sesión extraordinaria, por cuanto CORRESPONDE AL CONCEJO MUNICIPAL declarar la vacancia o suspensión de regidor o en su defecto rechazar la solicitud de vacancia; previa notificación a la regidora Ana María Paucar Huamani para que ejerza su derecho de defensa ;

Que, la solicitud de descargo contra el proceso de vacancia presentado por la Regidora Provincial Ana María Paucar Huamani, de fecha 13 de noviembre de 2023, señala en la parte de fundamentos de hecho y oposición a la solicitud de vacancia (...) 2.2. “El Punto 2 de la solicitud de vacancia se indica que el número de prelación que señala el JNE el primer regidor encabezaría la lista para aceptar y ser encargado del despacho de alcaldía siendo que mi número de prelación sería el 4 (...) pero en ninguna parte ni extremo de ninguna norma se prohíbe la designación o aceptación de representar POLITICAMENTE al alcalde (...);

Que, el pedido de vacancia de la regidora Provincial Ana María Paucar Huamani, fue puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal y debatido, siendo que cada uno de los miembros del concejo

“Trabajo con transparencia y oportunidad para todos”

Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma

Telf. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilito.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

000109

GESTIÓN: 2023 - 2026



emitieron su voto y el fundamento se encuentra transcrito en el acta de sesión extraordinaria de fecha 06 de diciembre, quedando los votos de la siguiente manera **votaron en contra** José Rafael Francisco Chipana Mercado, Gerardo Jesús Prado Salinas, Ana María Paucar Huamani, Juan Wenceslao Callo Llallacachi, Maribel Vilcahuaman Taco, Carlos Erick Choquecondo Churo, Maritza Giovanna Vargas Ramos y **votaron a favor** Concepción Guzmán Huacallo Tejada;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 022-2023-MPC-CHIVAY, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por mayoría, con dispensa de lectura y aprobación de acta.

## SE ACORDÓ:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DESTIMADA**, la solicitud de vacancia presentado en contra de la Regidora Ana María Paucar Huamani, presentado por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, de conformidad al artículo 23 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades; por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo de consejo.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo de consejo al Concejo Municipal, Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.

POR TANTO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
  
**Abog. Veronica Huanqui Ceapa**  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
  
**Lic. Alfonso Mamani Quispe**  
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287